

Buenos Aires, 13 de marzo de 2023

Sr. Administrador de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Dr. Carlos D. Castagneto
S / D

Ref.: Percepción IVA - Resolución General (AFIP) N° 5329/2023

De nuestra consideración:

Desde la Cámara Argentina de Comercio y Servicios tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con motivo de la Resolución General de referencia.

La misma incluye dos capítulos, el primero establece un régimen de monitoreo electrónico de los contribuyentes que consideramos un aprovechamiento adecuado del herramental informático para dirigir eficientemente el esfuerzo fiscalizador.

El segundo agrega un nuevo régimen de recaudación a los tantos ya existentes agregando costos administrativos a los sujetos que deban actuar como agentes de recaudación y administrativos y financieros a aquellos a los que se apliquen las percepciones.

Ello nos hace invitar al Señor Administrador Federal a realizar un nuevo análisis para definir si no es posible alcanzar los objetivos que basaron el dictado de este nuevo régimen por otros medios que no generen nuevas obligaciones a los contribuyentes, en su inmensa mayoría del Sector PYME, toda vez que las grandes empresas de los sectores afectados por la Resolución General 5329 ya actúan como agentes de recaudación por otros regímenes.

Adicionalmente, e ingresando en el análisis del texto de la Resolución General surge una duda, específicamente en cuanto a quienes deben actuar como agentes de percepción.

En su artículo 7° establece que “Quedan obligados a actuar como agentes de percepción los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen las operaciones de venta indicadas en el artículo anterior”, que como alcance claramente define los productos comestibles para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), las bebidas, los de higiene personal y los de limpieza sobre los que se debe aplicar.

La consulta puntual es si quienes se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción de IVA de acuerdo a la Resolución General (AFIP)

2408/2008 y modificatorias, deben actuar como agentes por ambos regímenes a la vez (RG2408 más RG5329), siempre que se trate de los productos alcanzados por la RG5329, atento no incluirse excepción alguna al respecto.

Entendemos que lo establecido en los considerandos de la RG 5329 referido a que la percepción permitirá un mayor control de las transacciones concertadas y/o perfeccionadas, así como reducir las posibilidades de evasión y la informalidad verificada, también se encuentra cumplido cuando los agentes de percepción de la RG2408 aplican la misma.

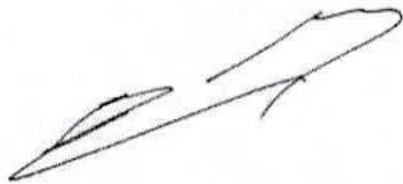
Por su parte, el artículo 8 de la RG5329, referido a las excepciones en cuanto a quienes no son susceptibles de ser percibidos, claramente excluye en su punto 1 a aquellos que actúan como agentes de percepción por la RG2408, además de los que actúan como agentes de retención de IVA por la RG2854. No está aclarado en el mismo sentido en cuanto a quienes deben actuar como agentes de percepción de la RG5329.

Por lo expuesto solicitamos tengan a bien aclarar a la brevedad posible lo consultado.

Considerando las dudas expuestas y la necesidad de que gran cantidad de contribuyentes soliciten su inscripción en el Registro que crea la norma, nos permitimos solicitar una prórroga de 60 días para su vigencia.

Asimismo, ese plazo permitiría a esa Administración Federal realizar un nuevo análisis sobre la necesidad de un nuevo régimen de recaudación que afectará básicamente a empresas PYME frente a otras opciones que puedan evitar generar nuevas obligaciones y costos a un sector comercial ya seriamente comprometido financiera y económicamente.

Nos ponemos a total disposición para lo que estime pertinente y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



Edgardo Phielipp
TESORERO



Natalio Mario Grinman
PRESIDENTE